

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/4760

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCION 102 ACTA 007

VISTO: la solicitud presentada por Tecnoalarma S.R.L. para que se le autorice la instalación y operación en su sistema de radioalarmas de una estación receptora de alarmas a ser ubicada en una dependencia policial en el departamento de San José.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 189/07 de 14 de junio de 2007 se estableció la conformación de los sistemas de radioalarmas autorizados a dicha empresa.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tecnoalarma S.R.L.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Tecnoalarma S.R.L son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
138,520	Compartidas	Fijo	Montevideo
152,675			Nacional
476,425			Montevideo

A la fecha de la presente Resolución, la compartición de frecuencias se efectiviza de la siguiente forma: a) en el caso de 138,520 MHz. y 476,425 MHz., con Control Monitor Systems S.R.L.; b) en el caso de 152,675 MHz., en carácter de múltiple compartición.

2.-Autorizar a Tecnoalarma S.R.L. la instalación y operación de una estación central receptora de alarmas a ubicar en la Jefatura de Policía de San José, departamento de San José.

3.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tecnoalarma S.R.L. a partir del mes de enero de 2008 se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad de estaciones transmisoras : (de abonado + repetidora)	Ubicaciones de estaciones repetidoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)	Ubicaciones de estaciones centrales receptoras	
				Ubicaciones	Departamento Localidad
138,520	20 + 1	Canelones 2392	476,425	Jefatura de Policía Quijano 1310	Montevideo
152,675	4	---	---	Secc.1ª de Policía Batlle y Ordóñez 606	Canelones Canelones
	1			Secc 16ª de Policía Pérez Castellanos y Dotta	Canelones Suárez
	1			Secc 3ª de Policía 19 de abril S/n	Colonia Carmelo
	1			Jefatura de Policía Gral. Flores 364	Colonia Colonia
	2			Secc.4ª de Policía Rosselli 1225	Colonia Nueva Palmira
	2			Jefatura de Policía 25 de Mayo 450	Lavalleja Minas
	1			Secc 10ª de Policía Rivera s/n	Lavalleja José P. Varela
	3			Jefatura de Policía 25 de Mayo y 18 de Julio	Maldonado Maldonado
	2			Secc.1ª de Policía Rivera 1229	Río Negro Fray Bentos
	1			Jefatura de Policía Artigas 651	San José San José de Mayo
	1			Secc.11ª. de Policía Rivera s/n	Soriano Cardona
	2			Jefatura de Policía Roosevelt 660	Soriano Mercedes
	1			Secc 1ª de Policía Sarandi 300 y Roosevelt	

4.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.